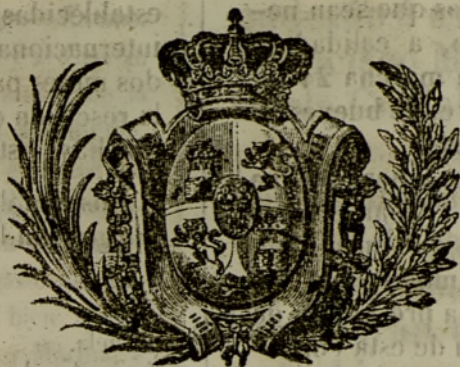


Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Duero, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 217.

*D. Miguel Rodriguez Guerra, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III. Comendador de la Americana de Isabel la Católica. Auditor honorario de Marina, y Gobernador de esta provincia etc.*

Habiendo llegado á mi noticia, lo mismo que á la de la Excmá. Diputacion provincial, que el servicio de bagages en el canton de Burgos se hacia extraordinariamente gravoso á los pueblos contribuyentes por estar éstos en costumbre de contratar aisladamente el que pudiese corresponderles, con personas que suelen dedicarse á esta industria, y que como es natural se proponen recabar de cada pueblo lo que mas alague su conveniencia, exajerando excesivamente el coste del servicio á sus representantes, y comprometiéndoles por este medio y otros, no siempre lícitos, en contratos inmoderadas por su precio y tambien por las condiciones onerosas que suelen establecerse; me he determinado á combatir tan perjudicial abuso, grandemente explotado por la codicia de una parte, lisonjeada por la ignorancia y credulidad de la otra. Y con tal objeto, despues de haber oido á la Excmá. Diputacion provincial que reconoce los mismos males y procura su remedio con igual solicitud que yo, he acordado, de conformidad con lo que me propuso tan celo-

sa Corporacion, sacar á subasta pública el espresado servicio de bagages del canton de Burgos el dia 15 de julio próximo por el término de dos años, á contar desde el primero del mes siguiente al en que el rematante haya prestado la fianza correspondiente, bajo el pliego de condiciones que se publica á continuacion, debiendo pagarse el importe del remate entre los pueblos contribuyentes por reparto que habrá de verificar dicho cuerpo provincial, recargándolo por mitades á la contribucion territorial y á la de consumos, cuya base se ha reconocido como la mas equitativa y justa.

En su consecuencia los que quierán manifestarse aspirantes á dicha contrata podrán concurrir á hacer las proposiciones que les convengan en el despacho del gobierno de la provincia, y el espresado dia 15 de julio á las 12 de la mañana, en cuya hora se abrirá pública licitacion. Burgos 10 de junio de 1853. Miguel Rodriguez Guerra.

*Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagages del canton de Burgos por el término de dos años.*

1.º El servicio que es objeto de la subasta comprende todos los bagages que pida el egército: los que se necesiten para la conduccion de presos pobres; y tambien para la de méndigos impossibilitados, en todo el territorio de los pueblos de que se compone el canton y se espresan al pie de estas condiciones.

2.º El contratista está obligado á facilitar todos los que se le pidan, cualquiera que sea el número y la procedencia de la peticion, sin perjuicio de sus reclamaciones á la Autoridad competente para la represion del abuso en su caso, é indemnizacion correspondiente, que nunca tendrá lugar por los pueblos. Cuando el contratista ha suministrado en un solo dia 50 bagages, contando cada carro por 4, le será permitido requeri-

la Autoridad para que le facilite los que sean necesarios además de dicho número, á calidad de pagar antes de que emprendan la marcha 24 rs. por cada carro de mulas, 20 por el de bueyes, 8 por caballería mayor, y 6 por menor,

3.ª Es obligación del contratista tener persona conocida de público encargada de llenar el servicio en los puntos de etapa, para que en ningún caso ni con ningún motivo sean molestados los pueblos ó sus autoridades para la prestación de carruages ó bagages. Si por falta de esta condición ó por cualquiera otra causa que no sea la referida en la segunda parte de la condición 2.ª, la Autoridad de dichos puntos de etapa tuviese que suministrar bagages ó carruages, abonará el contratista una tercera parte mas del precio que respectivamente se señalara en la misma. Y en el caso en que habiendo hecho el contratista su ruta hasta el último punto de etapa del canton contratado, se le obligase á abanzar á otro canton inmediato, por no aprontar este bagages que le releven, tendra accion para acudir á la Autoridad competente en reclamacion de perjuicios contra el canton que dió lugar á semejante servicio extraordinario.

El recargo de la tercera parte de que arriba se hace mérito, no se entiende con los carruages ó bagages que sea preciso dar fuera de los puntos de etapa para la conduccion de presos pobres y ménfijos, ó para los individuos del ejército, pues en esos casos el pago será al precio comun señalado en dicha segunda parte de la condición segunda.

4.ª El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 40,000 rs. anuales. El remate se adjudicará al que en el acto de la licitacion haya prometido levantar el servicio en cantidad menor, si presta fianza por valor de la cuarta parte del precio total del remate.

5.ª La suma en que resulte adjudicado el remate será satisfecha por los ayuntamientos de los pueblos del canton al vencimiento de cada trimestre, con sujecion al reparcimiento que la Autoridad publique. A los pueblos no podrá exigirse en ningún caso ni por ningún motivo cantidad alguna fuera de la repartida. Tampoco podrán ser obligadas al pago la personas á quienes en concepto de pobres se haya suministrado bagages por mandato de la Autoridad; pero cobrará el contratista lo que le corresponda de los aforados de guerra y demas personas á quienes con arreglo á la ley ó á la ordenanza suministre carruages ó bagages.

6.ª El contrato durará dos años, que enpezarán á contarse desde el primero del mes siguiente á el en que el rematante haya prestado la fianza correspondiente. Desde esta época el contratista es responsable con sus bienes y los de la fianza del esacto cumplimiento de las condiciones

establecidas, pero si lo sobreuniese una guerra internacional ó civil, que ocupará por espacio de dos meses parte notable del canton podrá pedir la rescision del contrato con abono del tiempo que haya estado en observancia.

Los pueblos de que se compone el canton de Burgos son los siguientes.

Burgos.	Sotopalacios.
Cabia.	Celadilla Soterrin.
Cayuela.	Villanueva Rioubierna.
Marmellar de Arriba.	Sotragero.
Marmellar de Abajo.	Quintanilla Morocista.
Páramo.	Vivar del Cid.
Sa. Mica Tajadura.	Villamerco.
Villarmentero.	Arroyal.
Las Quintanillas.	Quintanadueñas.
Rabé de las Calzadas.	Villagonzalo Arenas.
Tardajos.	Ullalouquejar.
Buni.	Villatoro.
Quintanilla de las Carretas.	Hospital del Rey.
San Mamés de Burgos.	Córtes.
Villavilla de Burgos.	Huelgas.
Villacienco.	Modubar de la Guesta.
Renuncio.	Ibeas de Juarros.
Villagonzalo Pedernales.	Abellanosa del Páramo.
Albillos.	San Pedro Samuel.
Villalva de Muño.	Los Tremellos.
Arcos.	Espinosa de San Bartolomé.
Villariego.	Las Celadas.
Modubar la Emparedada.	Ros.
Modubar de San Gabrian.	Santibañez Zarzaguda.
Cardeñagimeno.	Las Rebolledas.
Carcedo de Burgos.	Mansilla.
Espinosa de Juarros.	La Nuez de Abajo.
Mozoncillo de Juarros.	Zumel.
Castrillo del Val.	Lodoso.
Cardeñadijo.	Pedrosa Riobel.
San Medet.	Cuzcurita de Juarros.
Castañares.	Cueva de Juarros.
La Ventilla.	Sa. Cruz de Juarros.
Gamonal.	Brioba de Juarros.
Villafria.	San Adrian de Juarros.
Orbaneja Riopico.	Salguero de Juarros.
Cardeñuela Riopico.	Atajnerca.
Quintanilla Riopico.	Agés.
Villalva.	Celada de la Torre.
Rubena.	Rioseras.
Cotar.	Villaverde Peñaorada.
Urones.	Ubierna.
Villayerno y Morquillas.	Arlanzon.
Quintanaortuño.	Huermeces.

Otra núm. 218.

El Excmo. Sr. Comandante General de esta provincia, me dice con fecha 4 del actual, lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan General de este ejército, con fecha de ayer me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.— El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en

25 de mayo último me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Andalucía lo siguiente:—Con motivo de la comunicacion de V. E. de 30 de abril del año último, consultando á quién deben dirigirse los exhortos en aquellos pueblos donde no haya juez de 1.<sup>a</sup> instancia, ni comandante de canton, por qué conducto deberán ser dirigidos y el modo en que debe satisfacerse el gasto de correo á que este servicio diere lugar, tuvo á bien oír el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformandose con su opinion, se ha servido resolver manifieste á V. E. que desde los tiempos mas antiguos las justicias de los pueblos están reputadas como gefes militares de los puntos en que no haya autoridades de esta clase, de consiguiente los exhortos y demas despachos se dirigirán á los alcaldes, los cuales están obligados á cumplimentarlos en la forma que se les prevenga en los mismos exhortos; de lo contrario incurrirán en falta mas ó menos grave exigiéndose la responsabilidad al Alcalde que se negare á cumplimentar un despacho de la autoridad militar. En cuanto al conducto por donde deben dirigirse los despachos ó exhortos, debiendo los alcaldes auxiliar á la jurisdiccion militar en los casos en que las leyes lo determinan, será directo, á no ser que circunstancias particulares ó la costumbre hayan establecido alguna practica que en tal caso para ser innovada deberá ser antes conocida.

Respecto al abono de gastos de correspondencia, que origine este servicio, en atencion á que el importe de correos de los gastos de las autoridades civiles á las militares lo satisfacen estas, es la voluntad de S. M. que aquellas en justa correspondencia, satisfagan el que ocasionen los despachos, previa justificacion en la forma acostumbrada. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes: Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia:—Lo transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento de los alcaldes y demas autoridades de la misma á quienes corresponda. Burgos 9 de junio de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

Otra núm. 219.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y empleados de vigilancia pública, pro-

cederán á averiguar el paradero de Francisco Martin, y su muger Manuela Curiel, cuyasseñas se estampan á continuacion; los que tuvieron su domicilio en el pueblo de Cevico de la Torre, de la provincia de Palencia, y caso de conseguirlo lo pondrán en conocimiento de este Gobierno. Burgos 10 de junio de 1853. Miguel Rodriguez Guerra.

*Señas del Francisco.*

Oficio pastor, edad 40 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, natural de Torquemada, casado, con cinco hijos.

*Idem de la Manuela.*

Natural de Ornillos de Cerrato, estatura baja, oyosa de viruelas, ojos tiernos.

Otra núm. 220.

Habiéndose aparecido en el término de Villar del Olmo á principios de mayo último una yegua al parecer merinera, de las señas que á continuacion se espresan, he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á recojerla, previa la justificacion correspondiente, ante el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares en el plazo de 50 dias. Burgos 10 de junio de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

*Señas de la yegua.*

Edad cuatro años, pelo negro morcillo, de seis cuartas y media y un dedo, con un hierro en la nal-

ga derecha en la figura siguiente (At).

Otra núm. 221.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia pública, procederán á la captura del mozo Gerónimo Arauzo, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Alcalde de Peñaranda de Duero. Burgos 10 de junio de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Los 960 pinos que se han de extraerse de los cuarteles números 1.º, 4.º, 6.º, 7.º y 9.º de los montes titulados Pinares, pertenecientes al comun de vecinos de Quintanar de la Sierra, que han de subastarse á las doce de la mañana del día 24 del presente mes, quedarán á disposicion del rematante para que este les destine al uso que mas le acomode, sin que esté obligado á reducirlos á carbon, de no convenirle, segun se dice en el anuncio de la subasta de los espresados pinos que se halla inserto en el Boletín oficial de 21 de Mayo último número sesenta y uno.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Burgos 10 de Junio de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

*El Sr. Don Vicente Gonzalez, teniente a calde de esta villa de Sotillo de la Rivera, por delegacion del Príncipe.*

Hago saber: Que en virtud de oficio del Sr. Gobernador de la provincia de 28 de mayo último, se saca á público remate en venta, y en el día 24 de este mes, á las 11 de su mañana, los bienes que á continuacion se espresan, segunda vez retasados, propios de la demente Basilia Soto, de esta misma vecindad, para en parte de satisfacer sus alimentos á raticados por los fondos provinciales, admitiéndose postura cubriendo las dos terceras partes de la cantidad señalada, á saber:

La cuarta parte de una casa en el Arrabal, particion con D. Pedro Diez, en 187 rs.

La 12.ª parte en otra casa en la plaza de la Cruz, surco Manuel Arenal, 60 id.

Una viña en Valdetrapa, de 550 cepas, surco de Pedro Calvo, en 150 id.

Otra en Otero, de 200 cepas, surco de D. Juan Cimanco, 90 id.

Id. en Barandilla, de 300, surco D. Pedro Diez, 60 id.

Id. en el Val, de 520, surco Antón Aguayo, 67 id.

Id. en id. de 200 cepas, surco D. Pedro Diez, 73 id.

Id. en Carrebasardilla, de 400, surco id. 82 id.

Id. en la Carrascada, de 500, surco id. 75 id.

Id. en Miralobueno, de 100 cepas, surco José, 124 id.

12.ª parte de casa al soto, surco Esteban Mota, en 28 id.

40 cántaras de embas, en Cueva de la Varola, en 45 rs.

Otra viña en Cornuesa, de 450, surco Alonso Val, 72 id.

Id. en la Nava, de 400, surco id. 60 id.

Id. en los Abrees, de 400 cepas, surco Eugenio Velasco, 127 id.

8.ª parte de huerto al soto undi, surco id. 7 rs.

17 mrs.

Un Huerto undido, al regajo de la Fuente, surco id. 44

pinosa 15 id.

Un suele para enba en cueva de Roque Cobia, en 30 id.

Mitad de otro Huerto al vonito undido, 12 id.

Otra viña en Pradejos, de trescientas cepas, surco Ballasar

Soto, en 135 id.

Un herial al Val de Arriba, de media fanega, 9 id.

6.ª parte de Lagar, y 7 carros mas en el de Roque Cobia, 69

Los cuales se hallan sitos en esta misma jurisdiccion, á los que

se llama licitadores, en el día y hora señalado, en el sitio públi-

co de esta villa.—Dado en Sotillo á 4 de junio de 1853.—Nicola

Gonzalez.—P. S. M.—Simon Esteban.

#### ANUNCIOS.

No habiéndose provisto la plaza de Médico-Cirujano de la villa de Reineta, que se halla vacante por fallecimiento del que la obtuvo, dotada con 3000 rs. anuales pagados por trimestres y casa de sueldo, se anuncia oportunamente y se admiten memoriales en la secretaría del Ayuntamiento, francos de porte hasta el 4 de Julio próximo, en la direccion por Lerma.

Se halla vacante la plaza de Cirujano, del pueblo de Torrecilla del Monte, y su ajejo Madrigalejo, distante media legua, su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo, de buena calidad, casa buena para vivir, tres carros de leña de Roble y aprovechamientos como vecino, libre de contribucion excepto la del subsidio; las solicitudes se dirigirán francas de porte, á Nicolas Lozano, en todo el presente mes.

Se han estraviado los privilegios de juros siguientes:

Uno de 67556 mrs. sobre millones de Burgos.

Otro de 132500 mrs. sobre la misma renta.

Otra de 34000 mrs. sobre la misma renta.

Otro de 11000 mrs. sobre la misma renta.

La persona en cuyo poder se encuentren podrá presentarlos á D. Juan Ruiz, Capitan mayor de la Veracruz, de Aranda de Duero, á cuyo establecimiento corresponden.

En la Redaccion del Boletín oficial, imprenat de Carriñena, calle de la Pescadería freute al parador del Dorao, se hallan de venta los artículos siguientes: —Papel rayado y encasillado para la estension de los padrones de riqueza mandados formar á los Ayuntamientos y Juntas provinciales. —Propuestas de arbitrios que deben acompañar á los presupuestos, con arreglo al último modelo de la Administracion general de Directas. —Modelos para las cuentas de propios: libramientos, cargarémes, relaciones de cargo, id. de data, cartas de pago, estados de ingresos y gastos, inventarios y observaciones. —Cuentas mensuales. —Estados de muertos, nacidos y casados. —Recibos y avisos de contribucion etc. etc. Fabulas de Samaniego á 16 rs. docena. Fleuris, catecismos, Ruedas, silabarios, métodos prácticos manuales, Naharros, Amigos de los niños. —Esplicacion del sistema métrico-decimal por D. Pedro Pablo Antonio, á 4 reales; Cuadro sinóptico de pesas y medias por el mismo autor, á 5 rs.; el mismo iluminado á 6 rs. Estas obras han sido aprobadas por Real orden de 13 de febrero último para servir de testo en las escuelas primarias; Nociones preliminares para la direccion de las escuelas elementales de niñas, por el mismo actor; Tratado teórico práctico para procurar la perfecta inteligencia, aplicacion y egeccion de las disposiciones del libro tercero del Código penal, por D. Antonio de Casas y Moral, por orden real de Mancha Real.

Imprenta de Carriñena, calle de la Pescadería